PREGUNTAS FRECUENTES
LICITACIÓN PÚBICA LP 001 DE 2021

1. **Como se distribuirá el proceso de Licitación Pública LP001 de 2021**

Mediante el presente proceso licitatorio en la plataforma de Colombia Compra Eficiente, la Agencia de Educación Postsecundaria – Sapiencia pretende llevar a cabo un (1) proceso de contratación dividido en dos (2) lotes, identificados en los Estudios Previos -EP- y el Proyecto de Pliego de Condiciones identificados así:

LOTE 1: Se asociará a los programas de la Dirección Técnica de Educación Superior de Sapiencia así:

Para las convocatorias que se realicen a partir del periodo académico 2021-2 en adelante, de acuerdo con la normatividad vigente a los lineamientos y directrices emitidos por la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín-Sapiencia, dichos programas serán los siguientes:

- Fondo Sapiencia Alcaldía de Medellín-Universidades
- Fondo de pregrado con recursos del presupuesto participativo.
- Fondo Enlazamundos
- Formación Avanzada
- Fondo Extendiendo Fronteras Educativas
- Becas a los deportistas Medallistas.

LOTE 2: Se asociará al programa de la Subdirección para la Gestión de la Educación Postsecundaria de Medellín Sapiencia así:

Para las convocatorias que se realicen a partir del periodo académico 2021-2 en adelante, de acuerdo con la normatividad vigente a los lineamientos y directrices emitidos por la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín-Sapiencia, dicho programa será el siguiente:

- Becas Tecnologías – Alcaldía de Medellín

2. **Se solicita considerar la opción de una comisión fija**

R/: Actualmente la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín-Sapiencia cuenta con encargos fiduciarios, cuya remuneración pactada depende de la generación o no de rendimientos financieros positivos, sin que esto haya afectado el equilibrio económico para ninguna de las partes, además, se debe tener en cuenta que el objeto del contrato, no solo incluye la dispersión de recursos; ya que uno de los puntos fundamentales es la "Inversión", o la experticia de la fiducia en la administración de portafolios con las características que permite la norma.

Por lo anterior, es completamente relevante y congruente el relacionar el buen desempeño en la administración del portafolio.

3. **¿Qué pasa con la comisión en el evento en que se generen, rendimientos financieros negativos?**

 R/: Dada la naturaleza de la operación, regularmente se ha generado rendimientos financieros positivos, ya sea en el portafolio de inversiones, en las cuentas de ahorros, o en la cartera colectiva, por lo tanto, dicha comisión se genera sobre cualquiera de las alternativas anteriores que generen valores positivos. De la misma manera que Sapiencia no recibiría comisión durante el mismo periodo, las condiciones contractuales informan que la entidad fiduciaria no tendrá comisión. Es de anotar que estas situaciones se deberían presentar en condiciones coyunturales de los mercados. Por último, cabe resaltar que para los contratos de Lote 1 y Lote 2, no se solicitará personal adicional y/o de dedicación exclusiva, no obstante, se deberá responder por las actividades y condiciones pactadas para ambos contratos.

4. **¿Los recursos podrán ser administrados en Carteras Colectivas?**

 R/: Si es posible, siempre y cuando cumpla con los lineamientos normativos expuestos en el presente pliego. Adicionalmente, la Agencia podrá determinar un porcentaje máximo a adicionar en dicho tipo de cartera.

5. **Lugar de prestación del servicio**

 R/: Tal como se establece en el pliego y proyecto de pliego de condiciones, el lugar de prestación de servicios será así:

 LOTE 1:

 Valle de Aburra.

 LOTE 2:

 Medellín y sus corregimientos.

6. **Que valores se reconocen por fuera de la comisión, tales como (los profesionales requeridos de enlace, analistas, abogados, entre otros ¿incrementarían los costos de la comisión?**

 R/: En el valor de las comisiones, se entenderán incluidos todos los costos y gastos en que pueda incurrir el contratista, incluyendo, personal, equipos, impuestos, custodia de títulos electrónicos, entre otros.

7. **Equipo mínimo de trabajo y lugar de atención de dicho equipo**

 R/: Tres (3) profesionales:

- Dos (2) nivel analista: uno (1) administrativo y uno (1) de inversiones, estos son, profesionales en ciencias económicas y/o financieras con experiencia profesional mínima de dos (2) años.
- Uno (1) nivel directivo, esto es, profesional en ciencias económicas y/o financieras con la experiencia profesional mínimo de cinco (5) años, de los cuales dos (2) deben ser relacionadas directamente con el objeto contractual, el cual prestará acompañamiento permanente y será el enlace entre Sapiencia y la fiducia, de manera que se pueda tener un contacto inmediato y soluciones rápidas a las situaciones que se llegaren a presentar.

Nota 1: Cuando se habla de profesionales en áreas económicas y/o financieras, se habla de pregrados tales como economía, contaduría pública, administración de empresas, ingeniería administrativa, ingeniería financiera y afines.

Del equipo mínimo debe presentarse:

a) Los documentos soportes de las calidades y experiencias exigidos como copio del diploma o tarjeta profesional, certificados de experiencia, etc.
b) Carta de compromiso personal debidamente suscrita por dicho profesional (en original). No se aceptarán cartas de compromiso escaneadas o fotocopiadas.
c) Cuando el representante legal del proponente se presente como miembro del equipo de trabajo, no podrá certificarse así mismo. Por lo tanto, las certificaciones de experiencia deberán ser expedidas por la Junta Directiva de la misma.

El equipo mínimo de trabajo puede ser personal vinculado permanentemente a la fiducia, pero con la dedicación y características establecidas en el presente pliego. No es necesario que tengan dedicación exclusiva al negocio, pero si deberán tener comunicación permanente y dar respuesta inmediata a todos los requerimientos de la Agencia, así como asistir a las reuniones de seguimiento convocadas por la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín- Sapiencia, en la ciudad de Medellín, ya sean de tipo virtual y/o presencial cuando lo amerite.

Nota 2: De los tres (3) profesionales solicitados, el Analista Administrativo debe tener asiento en la ciudad de Medellín. Se recuerda que en el pliego se establece que el lugar de ejecución es Medellín, por lo tanto, debido a la cuantía de los recursos entregados en administración y por la necesidad de garantizar una correcta atención al Contrato, este profesional debe tener su puesto de trabajo en la ciudad, los demás podrán tener asiento fuera de esta, pero cuando se requiere de reunión presencial, se notificará previamente para su asistencia.

8. ¿Cuál es la periodicidad de las reuniones de seguimiento?

Estas se definirán según las necesidades que se presenten en la ejecución contractual, podrán ser virtuales y/o presenciales, las mismas se informarán con la debida antelación y se realizará mínimamente una vez en el semestre.

9. ¿Cuáles son las características técnicas del sistema de información?

R/: Si bien no se exige un sistema de información específico, los informes deben contener toda la información necesaria para cumplir con el objeto y el alcance del contrato.

10. ¿Impuestos a pagar por parte de la Fiducia?:

R/: Según se dispone en el pliego de condiciones.

Antes del perfeccionamiento del contrato, LA FIDUCIARIA deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos que le correspondan en consideración al valor del contrato y la normativa vigente.

Sin perjuicio de los impuestos a que se obligue la persona jurídica –fiduciaria:

Es de anotar que el artículo 22 del ET establece que: "Entidades que no son contribuyentes. No son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, la Nación, los Departamentos y sus asociaciones, los Distritos, los Territorios Indígenas, los Municipios y las demás entidades territoriales, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las Áreas Metropolitanas, las Asociaciones de Municipios, las Superintendencias, las Unidades Administrativas Especiales, las Asociaciones de Departamentos y las Federaciones de Municipios, los Resguardos y Cabildos Indígenas, los establecimientos públicos y los demás establecimientos oficiales descentralizados, siempre y cuando no se señalen en la ley como contribuyentes", por lo anterior no es contribuyente del impuesto a la renta.

El IVA sobre la comisión es excluido de acuerdo al artículo R476 ET parágrafo 3 el cual establece "Servicios excluidos del impuesto a las ventas: Modificado- intereses y rendimientos financieros por operaciones de crédito, siempre que no formen parte de la base gravable señalada en el artículo 447, las comisiones percibidas por las sociedades fiduciarias por la administración de los fondos comunes, las comisiones recibidas por los comisionistas de bolsa por la administración de fondos de valores, las comisiones recibidas por las sociedades administradoras de inversión, el arrendamiento financiero (leasing), los servicios de administración de fondos del Estado y los servicios vinculados con la seguridad social de acuerdo con lo previsto en la Ley 100 de 1993. Así mismo, están exceptuadas las comisiones pagadas por colocación de seguros de vida, y las de títulos de capitalización.

No procede aplicar Estampilla U de A y Adulto mayor, dado que sólo es agente de retención el Municipio de Medellín en su administración central y las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.

En cuanto al gravamen financiero de acuerdo a lo conceptuado por el Municipio de Medellín los recursos se encuentran gravados con dicho gravamen y es su responsabilidad de liquidación y pago del mismo, no obstante, es importante resaltar que el costo por este concepto es asumido por el proyecto.

Se deberá tener en cuenta en la formulación de la propuesta:

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven.

Es de anotar, que los impuestos, tasas y contribuciones que se describen a continuación son a manera enunciativa y cuando haya lugar:

Impuesto de Industria y Comercio: Correspondiente al dos por mil (2‰) del valor total del contrato. Esta retención no se puede tener en cuenta como elemento estructural de los costos ya que el artículo 115 del Estatuto Tributario establece que es deducible en un 100% al igual que el impuesto de Avisos y Tableros.

Retención en la Fuente: Corresponde al pago anticipado del Impuesto de Renta. Esta retención no se puede tener en cuenta como elemento estructural de los costos porque no se entiende como un impuesto sino un pago anticipado de la renta.

Gravamen a los movimientos financieros: Equivalente al cuatro por mil (4‰) del valor total del contrato. Para la Formulación de la Propuesta se debe tener en cuenta la deducción del 50% de que trata el Artículo 115 del Estatuto Tributario.

Estampilla Pro-Cultura: Creada mediante Acuerdo Municipal 32 de 2011 y Decreto reglamentario 2237 de 2011, equivalente al 0,5% del valor total del contrato antes de IVA. Será aplicable siempre y cuando no se encuentra dentro de las exclusiones.

"(…) Exclusiones. Están excluidos del pago de la Estampilla Pro Cultura, los convenios interadministrativos; las juntas de acción comunal, ligas deportivas municipales y locales con personería jurídica reconocida por la entidad competente, préstamos del Fondo de Vivienda del Municipio, la Contraloría, la Personería y el Concejo de Medellín, los contratos de empréstitos; las operaciones de crédito público, las operaciones de manejo y las conexas con las anteriores, los contratos de prestación de servicios profesionales, los contratos de cooperación internacional, contratos de seguros, contratos celebrados con organismos internacionales, donaciones al municipio de Medellín y los celebrados con las empresas prestadoras de servicio público domiciliario, los contratos que no excedan los 1.500 SMLMV, los contratos de arrendamientos, los contratos celebrados con personas jurídicas sin ánimo de lucro y los contratos derivados de urgencia manifiesta (…)", subrayado fuera de texto.

Tasa Pro Deporte y Recreación: Creada mediante el acuerdo número 18 de 2020, corresponde al 1.3 % del valor del contrato. Será aplicable siempre y cuando no se encuentra dentro de las exclusiones:

PARÁGRAFO 1:Están exentos de la Tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública, las juntas de acción comunal, organizaciones deportivas que hacen parte del sistema nacional del deporte con personería jurídica reconocida por la entidad competente, préstamos del Fondo de Vivienda del Municipio, de los entes descentralizados y de la Contraloría, la Personería y el Concejo de Medellín, los contratos de empréstitos; las operaciones de crédito público, las operaciones de manejo y las conexas con las anteriores, los contratos de prestación de servicios profesionales los contratos de cooperación internacional, contratos de seguros, contratos celebrados con organismos internacional, donaciones al municipio de Medellín y los celebrados con las empresas prestadoras de servicios púbicos : domiciliarios, los contratos celebrados con personas jurídicas sin ánimo de lucro, los contrato derivados de urgencia manifiesta, los contratos de toda clase de usuarios para la prestación de los servicios púbicos domiciliarios de que trata las Leyes 142 y143 de 1994.

11. ¿Cuáles códigos del UNSPSC debe acreditar la entidad fiduciaria?:

R/: El proponente deberá acreditar al menos (dos) de los códigos dispuesto en el proyecto y el pliego de condiciones.

12. ¿Se pueden acreditar experiencia en otro tipo de fiducias diferentes a Administración y pagos?

R/: Por la naturaleza de lo que se pretende contratar y por el monto de los recursos, no se debe acreditar experiencia en otro tipo de fiducia diferente a la de administración y pago, por ejemplo, fiducia publica, de administración de procesos de titularización, de administración de cartera, pensiones, entre otras, etc.

13. ¿Cuánto del portafolio se podrá invertir en cartera colectiva?

R/: Si bien es cierto que tal como lo indican los pliegos, es posible invertir en cartera colectiva que cumpla con los lineamientos del Decreto 1525 de 2008 y demás que lo modifiquen o adicionen, dicho valor será definido al momento de constituir el encargo y podrá variar de acuerdo con los lineamientos de la Agencia, por lo tanto, no se definirá como un porcentaje fijo por toda la duración del contrato.

14. ¿Los gastos de defensa deben ser costeados por la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín o por el contratista?

R/: Los recursos que se entregaran bajo figura de administración son presupuesto público, por lo tanto son inembargables, en ese sentido el riesgo de litigio sobre los recursos en administración serían de naturaleza contractual, es decir entre las partes del contrato, si es un tercero o hay un llamamiento en garantía, tanto la Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín como la entidad fiduciaria serán partes procesales y deberán tener su respectiva representación judicial, costeada por cada uno.

15. Flujo de pagos mensuales y/o semestral y número estimado de beneficiarios.

Lote 1

Fondo	Valor aprox cohorte	Valor semestre 1	No. estudiantes	Valor total semestre 1
PP	$ 23.400.000,00	$ 2.340.000,00	739	$ 1.729.260.000,00
EPM	$ 35.025.141,00	$ 3.502.514,10	265	$ 928.166.236,50

Incremento anual de 7%

SALDO INCIAL		$ 31.473.652.707,00
PERIODO (SEMESTRE)	PAGO ESTIMADO POR PERIODO ($)	SALDO ESTIMADO POR PERIODO ($)
2021-2	$ 2.657.426.236,50	$ 28.816.226.470,50
2022-1	$ 2.843.446.073,06	$ 25.972.780.397,45
2022-2	$ 2.843.446.073,06	$ 23.129.334.324,39
2023-1	$ 3.042.487.298,17	$ 20.086.847.026,22
2023-2	$ 3.042.487.298,17	$ 17.044.359.728,05
2024-1	$ 3.255.461.409,04	$ 13.788.898.319,01
2024-2	$ 3.255.461.409,04	$ 10.533.436.909,97
2025-1	$ 3.483.343.707,67	$ 7.050.093.202,30
2025-2	$ 3.483.343.707,67	$ 3.566.749.494,62
2026-1	$ 3.727.177.767,21	$ 0

Lote 2:

R/: Se tienen un estimativo de aproximadamente **3.000** beneficiarios para la Convocatoria 2021-2, con un flujo estimado de pagos según se indica en la tabla a continuación.

SALDO INCIAL		$ 14.290.105.800
PERIODO (SEMESTRE)	PAGO ESTIMADO POR PERIODO ($)	SALDO ESTIMADO POR PERIODO ($)
2021-2	$ 2.381.684.300	$ 11.908.421.500
2022-1	$ 2.381.684.300	$ 9.526.737.200
2022-2	$ 2.381.684.300	$ 7.145.052.900
2023-1	$ 2.381.684.300	$ 4.763.368.600
2023-2	$ 2.381.684.300	$ 2.381.684.300
2024-1	$ 2.381.684.300	$ -

16. **¿Se harán dispersión de recursos ($) a cada estudiante o solo será a las Instituciones Universitarias?**

 R/: Los pagos se harán de acuerdo a lo estipulado en cada lote, así:

 Lote 1: Para los programas de "Fondos" de la Dirección Técnica son:

 - Fondo Sapiencia Alcaldía de Medellín-Universidades y Fondo de pregrado con recursos del presupuesto participativo se cuenta con modalidad de crédito denominada sostenimiento el cual corresponde de un recurso que se le entrega al beneficiario de manera semestral, mientras se encuentre activo en el mismo Fondo con el fin de ayudar a solventar sus estudios en la educación superior. Por tal motivo el recurso debe ser girado al estudiante y será utilizado según su criterio.

 - Fondo Sapiencia Alcaldía de Medellín-Universidades, Fondo de pregrado con recursos del presupuesto participativo Fondo Enlazamundos, Formación Avanzada, Fondo Extendiendo Fronteras Educativas y Becas a los deportistas Medallistas, son modalidades de financiación al acceso a la educación superior donde se realiza los giros directamente a las Instituciones de educación Superior como matrículas acompañadas del listado de beneficiarios conciliados entre Sapiencia con las mismas IU.

 Lote 2: Para el proyecto de "Becas Tecnologías-Alcaldía de Medellín" son a las Instituciones Universitarias acompañadas del listado de beneficiarios conciliados entre Sapiencia con las mismas IU.

17. **¿Cuáles Instituciones de Educación Superior hacen parte del Proyecto?**

 Lote:1

 Diferentes Instituciones de Educación superior a nivel local, regional, nacional y/o internacional, dependiente al programa al que apliquen los aspirantes, el cual esta reglado por medio de los Reglamentos Operativos.

 Lote: 2

 R/: Actualmente hacen parte del proyecto "Becas Tecnologías-Alcaldía de Medellín", las siguientes Instituciones de Educación Superior:

 - Institución universitaria Colegio Mayor de Antioquia
 - Institución universitaria, Instituto Tecnológico Metropolitano- ITM
 - Institución universitaria Pascual Bravo
 - Institución universitaria Tecnológico de Antioquia
 - Institución universitaria Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.
 - Institución universitaria Digital de Antioquia

 Nota: En el trascurso de ejecución del proyecto podrán ingresar otras Instituciones de Educación superior que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del mismo.

18. **Minuta del Contrato: Teniendo en cuenta la minuta de contrato publicada en proyecto pliego de condiciones, confirmar que esta minuta podrá ser ajustada por la fiduciaria a la cual le fuese adjudicado el contrato, lo anterior ajustándose a la documentación y adendas publicadas en el marco del proceso y en especial a los lineamientos establecidos en la Circular Básica"**

R/: La minuta contractual no puede modificarse sobre ningún aspecto que corresponda al principio de selección objetiva, esto es, aquellos aspectos que llevaron a determinar la propuesta ganadora. La ley sobre la materia, autoriza las modificaciones contractuales aplicando los mismos principios que en la realización de un proceso de selección deben observarse, a saber: principio de planeación, transparencia, economía, entre otros.

19. **Aclarar el tipo de esquema fiduciario a utilizar, es un encargo fiduciario o un patrimonio autónomo.**

R/ Es una fiducia pública:

- La fiducia publica es un contrato autónomo e independiente, **no conlleva el traspaso de la propiedad, ni la constitución de un patrimonio autónomo**, al que le serán aplicables las normas del Código de Comercio sobre fiducia mercantil, en cuanto sean compatibles con lo dispuesto en el estatuto contractual.
- La corte entiende que el establecer requisitos respecto de la fiducia publica, como la prohibición de delegar contratos o la necesidad de convocar siempre a un concurso o a una licitación, entre otros, apuntan al querer del legislador de garantizar una transparencia y una igualdad de todos los interesados en contratar con el Estado, para que todos ellos, incluidas las sociedades fiduciarias y demás entidades del sistema financiero, se sometan a unas mismas circunstancias y condiciones.
- Los encargos fiduciarios que celebren las entidades estatales con las entidades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Bancaria tendrán por objeto la administración o el manejo de los recursos vinculados a los contratos que tales entidades celebren.
- En ningún caso las entidades públicas fideicomitentes podrán delegar en las sociedades fiduciarias la adjudicación de los contratos que se celebren en desarrollo del encargo de fiducia pública, ni pactar su remuneración con cargo a los rendimientos del fideicomiso.
- Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que sobre las sociedades fiduciarias corresponde ejercer a la Superintendencia Bancaria y del control posterior que deben realizar la Contraloría General de la Republica sobre la administración de los recursos públicos por tales sociedades, las entidades estatales ejercerán un control sobre la actuación de la sociedad fiduciaria en desarrollo de los encargos fiduciarios o contratos de fiducia.
- La fiducia que se autoriza para el sector público, nunca implicará transferencia de dominio sobre bienes o recursos estatales, ni constituirá patrimonio autónomo del propio de la respectiva entidad oficial, sin perjuicio de las responsabilidades propias del ordenador del gasto.

Una vez las consideraciones del Tribunal Constitucional, es evidente que el contrato de fiducia publica se encuentra dentro de la denominación de los contratos que celebran las entidades estatales con fundamento en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, no obstante, lo anterior, no es impedimento para que estas celebren el contrato de fiducia mercantil del artículo 1226 del código de comercio. Este proceso licitatorio y su consecuencial contrato le son aplicables los principios y normas constitucionales, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, en los aspectos allí regulados se aplicará la normatividad comercial y civil a que haya lugar, así como las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, adendas, anexos y minuta contractual.

Si bien la figura de fiducia mercantil código de comercio y encargo fiduciario doctrina se encuentra diferenciada en el sector financiero y privado de esta forma:
"Sobre el particular, el numeral 2.2 del Capítulo I del Título V de la Circular Básica Jurídica de esta Superintendencia señala que "(…) se entiende por negocios fiduciarios tanto los contratos de fiducia mercantil donde hay transferencia de la propiedad, ***como los encargos fiduciarios donde existe la mera entrega de los bienes****, éstos últimos también instrumentados con apoyo en las normas relativas al mandato" (Negrilla fuera del texto original).*

En este orden de ideas, en virtud de un contrato de encargo fiduciario no hay transferencia de la propiedad y no se constituye un patrimonio autónomo, por lo que los recursos aportados por el Fideicomitente en virtud del negocio por usted mencionado no salieron de su patrimonio y, por tanto, deben ingresar a la sucesión intestada de éste. Según lo anterior, en el caso particular al que usted se refiere, procedería la inclusión de los recursos correspondientes al negocio fiduciario en la sucesión intestada de la señora (…), actualmente en curso."

El encargo fiduciario público y la fiducia pública si bien acuden analógicamente a las reglas de la fiducia comercial, son tratadas indistintamente en la ley contractual y en la jurisprudencia porque hay prohibición expresa constitucional y legal de no entregar bienes públicos a particulares bajo una figura que no esté autorizada en el ordenamiento jurídico colombiano, en este sentido, la entidad no puede hacer transferencia de la propiedad de los recursos y al determinar la tipología contractual, encuentra que los recursos que se van a entregar para administración no provienen de un contrato previo, sino que reposan en el presupuesto de la entidad, situación que lleva a elegir la figura de la fiducia pública.

Sobre el particular, la SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL del CONSEJO DE ESTADO Consejero ponente: JAIME BETANCUR CUARTAS, Santa Fe de Bogotá D. C., diciembre trece (13) de mil novecientos noventa y tres (1.993), Radicación número: 565, señala:

(…)
"La ley 80 de 1993 no prevé el contrato de fiducia mercantil sino el de fiducia pública, el cual ***sólo puede celebrarse con autorización de la ley, de las asambleas departamentales o de los concejos municipales, según sea el caso.*** *La fiducia pública se distingue claramente de la fiducia mercantil en el hecho de que aquélla no implica la transferencia de bienes ni la constitución de un patrimonio autónomo, razón por la cual la fiducia pública forma parte de lo que la legislación anterior denominaba encargo fiduciario. (Información negrita fue derogada)*

De otra parte, la ley 80 de 1993 expresamente prevé el encargo fiduciario con el objeto de administrar o manejar los recursos vinculados a los contratos que las entidades estatales celebren y eventualmente generar rendimientos. Así las cosas, la nueva legislación circunscribe el objeto del encargo fiduciario en cuanto se refiere a las entidades estatales." (…)

20. ¿La actividad de "¿Recaudo", detallada en el alcance del objeto, implica para la fiducia realizar cobros jurídicos y pre jurídicos, así como determinar valores de intereses corriente y de mora por el no pago de la deuda?

R/: La entidad fiduciaria se encargará únicamente del recaudo en época de estudio del fondo Sapiencia Medellín-Universidades, el cual es un requisito de renovación para el beneficiario, según se tiene establecido en el respectivo reglamento operativo del programa. El saldo de cartera una vez finalizada la financiación al beneficiario estará a cargo de la Agencia, quien se encargará de realizar todas las gestiones pertinentes para su recuperación, por lo que las actividades de cobro jurídico y pre jurídico no están estipuladas para que sean ejecutadas por la fiducia. Para determinar el valor de la cartera, la fiducia deberá reportar por cada beneficiario los valores girados por cada modalidad de crédito cada semestre, así como el recaudo en época de estudio, según los términos estipulados en la generación de informes, que se pide en el proyecto de pliego de condiciones, así como en el estudio previo.

21. ¿Cuál es el número estimado de operaciones de recaudo que se realiza periódicamente?

R/: Se estima que aproximadamente solo un 15% de la población realiza el pago en época de estudios en sucursal bancaria, mientras que el 85% restante autoriza el débito automático del valor girado en la modalidad de crédito de sostenimiento. Sapiencia no estima flujo de recaudos, ya que presupuestalmente no se deben estimar ingresos que son inciertos, y que no se encuentren incorporados al contrato.

COMITÉ ESTRUCTURADOR Y EVALUADOR